



CONCEJO DELIBERANTE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Abril de 2016

Señor
Presidente del Concejo Deliberante
CPN JUAN CRUZ MIRANDA
SU DESPACHO

NOTA BJ N°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien incorporar en el temario de la próxima Sesión Ordinaria que el cuerpo celebre, el **PROYECTO DE COMUNICACIÓN** que adjunto a la presente y que trata sobre la Ley Provincial N° 5069 de Defensa de los Derechos del Consumidor.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Autor: CONCEJAL NICOLÁS ZAVALAETA

FUNDAMENTOS

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los Señores Concejales, a fin de remitir el presente proyecto de comunicación, que tiene por objeto SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del organismo pertinente, informe a éste Honorable Cuerpo Deliberante respecto de la aplicación de la Ordenanza N°4151/06, por medio de la cual la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca se adhiere a la Ley Provincial N° 5069 de Defensa de los Derechos del Consumidor.

Que la Ley Provincial 5069 en su Art. 5° establece que los Municipios con Carta Orgánica que adhieran a la presente Ley, asumirán las atribuciones y competencias del Art. 4° Inc. b), c), d), e), f), g) y h).

Que las competencias descriptas ut-supra son:

- Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial mencionada en el artículo primero.
- Efectuar el juzgamiento de las infracciones a las mismas, respecto de hechos sometidos a la jurisdicción de la Ciudad Capital.
- Actuar en forma concurrente y coordinada con la autoridad de aplicación provincial en un todo conforme a los términos de la Ley 5.069.

En los tiempos actuales y a raíz de la competitividad de las empresas proveedoras de bienes y servicios, y en su afán se acrecentar su cartera de clientes todos nos encontramos expuestos a ser víctimas de la “publicidad engañosa”, de “los incumplimientos contractuales”, “de la falta de acceso a la información”, de la “manipulación de datos personales”, etc. Que es unánime la conclusión Doctrinaria respecto de que “todos somos consumidores” y de que los consumidores se encuentran en situación de inferioridad, en la relación contractual, respecto de las empresas, dado que éstas últimas cuentan con mayor capacidad operativa y logística, por ej. En la redacción de los contratos.

Éste situación de inferioridad o falta del deber de información al que todos tenemos derechos lo vemos en actos cotidianos de la vida, a saber: llamadas por reclamos sin repuestas o con largas esperas, manipulación de datos personales cuando recibimos tarjetas de crédito a nuestro domicilio sin haberlas solicitado y sin ser siquiera clientes del banco emisor (lo que muestra) el manejo de nuestros datos personales a discreción de las empresas, siendo éstos amparados constitucionalmente (Art. 43 C.N.) mediante la figura del Habeas Datas. El claro ejemplo de la actualidad son el llamado Programa “Precios Cuidados” dónde las grandes cadenas de supermercados mediante un convenio con el gobierno nacional se obligan a tener mercadería de primera necesidad en lugares visibles de las góndolas y a un precio acordado. Es más éste convenio abarcó también útiles escolares. Pero la realidad de la Provincia y de los Supermercados que operan en ésta Ciudad Capital es que NO SE CUMPLEN ACABADAMENTE. Entonces son muchas las situaciones en que el consumidor se puede encontrar en situaciones INJUSTAS sin tener un lugar para reclamar.



Que en ese orden de ideas y conforme se desprende de la normativa analizada en los tiempos actuales los derechos y la defensa de los derechos del consumidor son de suma importancia, y teniendo como en el caso de Catamarca, una legislación de primera línea es un sinsentido la no aplicación de la misma.

A mayor abundancia transcribo el Art. 57° de la Constitución Provincial "Los habitantes de la Provincia tendrán derecho, como consumidores, al justo precio de los bienes de consumo... el control de precios compete, en cada municipio, a la autoridad local respectiva".

Asimismo la Constitución Nacional establece: Artículo 42:"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

La presente comunicación tiene su encuadre legal en lo dispuesto por el Art. 55° de la Carta Orgánica Municipal y Art. 75° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por todo lo expuesto, atento a la importancia que reviste el presente Proyecto de Comunicación, se solicita la aprobación del mismo.



CONCEJO DELIBERANTE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

ARTICULO 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, procesa a dar estricto cumplimiento con lo normado en la Ordenanza N° 4151/06.

ARTICULO 3º: De forma.